

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 7 de marzo de 2024 , despacho de la señora juez la presente solicitud para resolver sobre su inadmisión.


COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS
EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO No. 4226190

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1088358086** y la tarjeta de abogado (a) No. **420063**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00158 00
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** promovida por **MOVIAVAL S.A.S.** en contra de **ALVARO ANDRÉS MEDINA GÓMEZ** se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

1. Advirtiéndole que el vocero judicial de la entidad demandante ahora es portador de tarjeta profesional de abogado, deberá modificarse la condición en la que actúa, toda vez que ya no cuenta con licencia provisional de abogado.

2. Conforme al punto anterior, deberá ser aportado el poder que le fue otorgado debidamente actualizado.
3. Manifestará de manera específica el lugar de ubicación del automotor de placas BZG60C de propiedad de ALVARO ANDRÉS MEDINA GÓMEZ.
4. Aportará el certificado de tradición del vehículo identificado con placas **BZG60C** con una expedición inferior a 30 días, por cuanto dicho documento es ineludible para la identificación del rodante al momento de su inmovilización por la autoridad competente que se comisione para ello.
5. Aportará el documento en el cual conste la obligación suscrita por las partes que tenía como garantía mobiliaria el vehículo con placas BZG60C. En dado caso de encontrarse la obligación adeudada contenida en un título ejecutivo esté deberá ser allegado

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 042 fijado el 8 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PUERTA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c0b7530f791c3fe00f42e9b271481937c641269aa8d0a56367276082b6c0a9**

Documento generado en 07/03/2024 05:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>